



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	88001-4003-002-2019-00070-00
Radicado	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	María Claudia González Llinás
Auto Sustanciación No.	0663-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información señalada en el inciso 1 del Artículo 108 del C.G.P., habiéndose surtido el emplazamiento de la señora MARIA CLAUDIA GONZALEZ LLINAS (ver fl. 176), al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6 y 7 del Artículo 108 del *ibidem*, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 7 del Artículo 48 C.G. del P., el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem, que represente a la demandada determinada señora MARIA CLAUDIA GONZALEZ LLINAS, tal como lo ordena el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establecido con vigencia permanente en el Decreto 2213 de 2002.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Nómbrase a la Doctora ADELAIDA STEELE PARRA, como Curadora Ad-Litem, para que represente en el *sub-lite* a la demandada determinada señor MARIA CLAUDIA GONZALEZ LLINAS

SEGUNDO. Prevéngase al Curador Ad-litem designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ